



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, martes trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis
(2016)

MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICACIÓN : 81001-3333-751-2014-00011-01
 NATURALEZA : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : BERNARDO VILLA RODAS
 DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE ARAUCA –
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
 ARAUCA
 ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

SISTEMA DE ORALIDAD **Ley 1437 de 2011**

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia del veinticinco (25) de julio del 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del C.P.A.C.A. prevé:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (.....)”

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**

(.....)”

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada mediante correo

electrónico el veintiséis (26) de julio del 2016, y dentro del término previsto legalmente la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial presentó recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata a folios 469-477 del expediente.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del veinticinco (25) de julio de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: En virtud de lo estipulado en el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A., notifíquese personalmente el auto admisorio del recurso de apelación al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.

TERCERO: Por SECRETARÍA comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado